



Vistos, los Expedientes N° 2022-34052, 2022-49114, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2022-34052, el señor Qiu Jing Xiu, Representante de Qiu Yang S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "restaurante – chifa", en el establecimiento ubicado en Jr. Ucayali N° 200-204 esquina Jr. Carabaya N° 401-401 A, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Ucayali N° 200-204 esquina Jr. Carabaya N° 401-401 A, forma parte del inmueble matriz ubicado en Jr. Ucayali N° 200, 204, 206, S/N, 214, S/N esquina Jr. Carabaya N° 401, 405, 411, 413, 415, denominado Casa Candamo, declarado Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; así como, del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000145-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 06 de mayo del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección virtual realizada el 29 de abril del 2022, se constató que el establecimiento se emplaza en el primer piso del inmueble matriz de 03 pisos, compuesto estructuralmente por muros de adobe en el primer piso, tabiques de quincha en el segundo y tercer piso, entresijos y techos de madera, que la fachada del inmueble presenta 06 balcones de cajón; que el establecimiento tiene 275.10m² y se accede a través de 02 puertas con marco de madera y vidrio, ubicadas en Jr. Carabaya y Jr. Ucayali respectivamente, que adicionalmente se han acondicionado otros vanos de fachada para instalar mamparas de vidrio; que el establecimiento cuenta con un salón de atención al público, 02 baños diferenciados, 01 cocina a la que se ingresa desde Jr. Ucayali, que el salón presenta enchape porcelanato en piso, paredes estucadas, columnas y vigas de refuerzo, falso cielo de planchas de drywall, que los baños presentan nuevos aparatos sanitarios, lavatorios y urinarios, enchape cerámico color naranja en piso y pared y falso cielo raso, que la cocina presenta zona de cocción con campana extractora y ducto que recorre toda la cocina hasta su respectiva montante, zona de servido con mesas apoyadas sobre piso con enchape cerámico y paredes con enchape cerámico color blanco; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) y el giro "Chifas con servicio de atención en mesas", según código I-56-1-0-1, se encuentra conforme, según el Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) modificación de vanos de fachada para la instalación de nuevas puertas de ingreso y mamparas de vidrio, b) Instalación de falso cielo con baldosas acústicas en formato 60x60 en todo el establecimiento, c) Colocación de porcelanato 60x60 en piso



y zócalos del establecimiento, d) adicionalmente no obran en los archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble documentación referida a autorizaciones y/o licencias para la construcción de pórticos con columnas y vigas de concreto armado al interior del establecimiento, la remodelación interior añadiendo ambientes con tabiquería para baños diferenciados que incluye instalación de puertas y mamparas de vidrio, así como el equipamiento de la cocina con cocinas a gas, campana y ducto de extracción, el acondicionamiento interior con nuevas instalaciones eléctricas y 02 nuevos servicios higiénicos con instalaciones sanitarias empotradas, con enchape cerámico en piso y paredes, nuevos aparatos sanitarios y falso cielo raso; las cuales estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 7.2°, 7.3° y 7.4°, los numerales 7.2.1°, 7.2.3°, 7.2.4°, 7.3.1°, 7.3.7, los incisos a), b) y d) del numeral 7.4.1, los incisos a), b), d), f), g) del numeral 7.4.2, de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39 (inciso 39.3) y 44 (inciso 44.2) del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 828-2022-DPHI/MC de fecha 06 de mayo de 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000125-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 12 de abril del 2022;

Que, mediante el expediente N° 2022-49114, el administrado remite el descargo a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 828-2022-DPHI/MC, además adjunta documentación correspondiente al levantamiento de la condición de finca ruinoso e inhabitable para el primer piso de la edificación;

Que, mediante Informe N° 00170-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 10 de junio del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Qiu Jing Xiu, Representante de Qiu Yang S.A.C., en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 828-2022-DPHI/MC, quien adjunta un escrito en el que manifiesta: i) respecto a la condición de finca ruinoso e inhabitable, presenta la Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas N° 822-2008 de fecha 07AGO2008 que resuelve levantar la calificación de inhabitable y ruinoso del inmueble matriz declarado monumento, en lo que corresponde al primer piso, que, por lo tanto, se pone de conocimiento que el primer piso es habitable; ii) sobre las obras ejecutadas, el administrado refiere nuevamente a la precitada Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas N° 822-2008 emitida por la MML, ya que según Informe 302-2006-CE-RPC se declara habitable el primer piso por haberse ejecutado obras de reforzamiento estructural, las mismas que fueron aprobadas en el Dictamen N° 034-2008-MML-GDU-CO-FINCAS-INH. De la revisión a la Resolución de Subgerencia de Autorizaciones Urbanas N° 822-2008 se da por subsanada la observación correspondiente a la condición de finca ruinoso e inhabitable, quedando pendientes las argumentaciones para la ejecución de obras al interior del inmueble. El administrado salva responsabilidad de las intervenciones ejecutadas en el inmueble mediante un documento que declara habitable el primer piso del inmueble matriz por haberse ejecutado obras de reforzamiento estructural, pero no presenta medio probatorio alguno referido a autorizaciones y/o licencias de obra; sobre esto último, cabe señalar que el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 36141-2001 resuelve: *"Oficiar al propietario*



del inmueble para que en el plazo perentorio no mayor de 03 meses cumpla con presentar un Anteproyecto de Intervención de conformidad con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028/INC y de otras normas vigentes para el caso, debiendo tramitar posteriormente su correspondiente aprobación del proyecto por el Instituto Nacional de Cultura, conforme lo dispone la Ley N° 24047 – Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación y por la Dirección de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima”; adicionalmente, cabe señalar que de la revisión a los antecedentes que obran en los archivos de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se han ubicado los siguientes documentos: a) Oficio N° 092-2011-DPHCR-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 14JUN2011 dirigido al señor QUI JING XIU dando cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble de la referencia, manifestando que se han observado modificaciones al interior como: construcción de pórticos de concreto armado, tabiques y muros, apertura de vanos, desnivel en una de las áreas de atención al público, así como cambio en los acabados interiores (piso cerámico, cielo raso, zócalos de cerámico en el área destinada a cocina), por lo que para poder continuar con la solicitud, deberá adjuntar copia de las licencias y/o autorizaciones; b) Oficio N° 646-2012-DPHCR-DGPC/MC de fecha 30JUL2012 dirigido a los señores QUI YANG S.A.C., en el que se detalla la inspección ocular realizada al inmueble de la referencia, constatando que el local ha sufrido alteraciones internas como la construcción de nuevos servicios higiénicos para hombres y mujeres, instalación de nuevos pisos, instalación de falso cielo de drywall, así como, en el ambiente de cocina se han construido nuevos muros bajos (para ubicación de balones de gas) y los muros existentes se han revestido con mayólicas de color blanco, hacia el exterior se aprecia que algunas ventanas han sido convertidas en puertas y las puertas ubicadas en las esquinas han sido convertidas en ventanas (mostradores), así mismo varios vanos han variado sus proporciones (ancho y altura) debido a que en algunos casos, han sido cubiertos con paneles de madera, además de presentar puertas metálicas enrollables, no correspondiendo a las características originales del monumento, por lo que se requiere la presentación de las autorizaciones y/o licencias correspondientes emitidas por las autoridades competentes por las obras realizadas. De lo anterior se concluye que el administrado tendría conocimiento de estos hechos, toda vez que el Oficio N° 092-2011-DPHCR-DGPC-VMPCIC/MC fue dirigido al señor QUI JING XIU y el Oficio N° 646-2012-DPHCR-DGPC/MC fue dirigido a los señores QUI YANG S.A.C.; debiendo señalar que con carta simple adjunta en el Expediente 2022-49114, el señor QUI JING XIU manifiesta ser el representante de la empresa QUI YANG S.A.C., por tanto, no ha cumplido a la fecha con presentar documentación que acredite contar con las autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes en relación a las obras realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Ucayali N° 200-204 esquina Jr. Carabaya N° 401-401 A, Cercado de Lima;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales



inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Ucayali N° 200-204 esquina Jr. Carabaya N° 401-401 A, no se encuentra apto para ejercer las actividades de “restaurante – chifa”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado obras ejecutadas de construcción, de remodelación y ampliación en el Monumento, sin contar con las autorizaciones y que contravienen lo establecido en el artículo 7.2° (incisos 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.9), 7.3° (incisos 7.3.1, 7.3.2, 7.3.3, 7.3.5, 7.3.6, 7.3.7), 7.4° (incisos a, b y d) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39° (inciso 39.3), 44° (inciso 44.2), 50° y 320° del Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de



Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de "restaurante – chifa", en el establecimiento ubicado en Jr. Ucayali N° 200-204 esquina Jr. Carabaya N° 401-401 A, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE